

# TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte. 67/15

Mar del Plata, 9 de octubre de 2015.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sptes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1/2, respecto del partido programado para el día 1-10-2015 entre los equipos de SMATA vs. BICHO VERDE, pertenecientes a la categoría Intermedia en cancha del primero de los nombrados, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

## **Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/2 lucen los informes de los árbitros del encuentro, Oscar Barrera y Aquino Javier, donde constan que los jugadores Nros.5 (AMORISO, M – Carnet 662) y 44 (CRESPO, M – Carnet 242), ambos de Smata fueron informados por increpar a las autoridades del encuentro con las manifestaciones que se desprenden de dichos informes.

Los imputados no presentaron su descargo en el plazo de ley, por lo cual corresponde declararlos en rebeldía.-

Que el artículo, 105° inc. “B”, del Código de Penas de la CABB penaliza las conductas imputadas.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

## **RESUELVE:**

1. Aplicar a los jugadores del Equipo SMATA, en la categoría intermedia, Sres. AMORISO, M (CARNET 662), y CRESPO, M (carnet 242), la pena de un (1) partido de suspensión (art. 105 inc. “B” Cod. Penas. de la CABB) para disputar partidos oficiales de la AMB.
2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese